

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Agosto).

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los terrenos que, en término municipal de Suances, es necesario ocupar con motivo de las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de Santillana a Suances; Resultando que rectificada por el señor Alcalde de Suances la relación de propietarios de los mencionados terrenos, se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia» del día 25 de Abril y 2 de Junio últimos, dándose un plazo de quince días para que los interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que se haya producido reclamación alguna;

Resultando que posteriormente a la publicación de la relación de propietarios en el «Boletín Oficial», se ha comprobado que la expropiación afecta también a los propietarios comprendidos en la siguiente relación rectificada por la mencionada Alcaldía:

D.<sup>a</sup> Claudia Palomera, de Tagle, labrantío, en el sitio de Gelguera.  
D. Nicolás García Muñoz, de Tagle, labrantío, en Rebolgo.  
D.<sup>a</sup> Aurea Quevedo, de Tagle, labrantío, en Rebolgo.  
D. Jesús Palomera Quevedo, de Tagle, labrantío en Rebolgo.

D. Eugenio Díaz González, de Tagle, labrantío, en Rebolgo.

D. Casimiro Cayón Sánchez, de Tagle, labrantío, en Rebolgo.

D. Julián Gómez Díaz, de Suances, prado, en La Rosa.

D.<sup>a</sup> Jesusa Beade Venero, de Suances, prado, en La Rosa.

Herederos de Benjamín del Río Cebales, de Suances, prado, en La Gerra.

D.<sup>a</sup> Asunción Cuevas Valle, de Suances, prado, en Basa.

Vistos los favorables informes emitidos por el ingeniero encargado de las obras y por la Abogacía del Estado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios,

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 18 de la vigente Ley de expropiación forzosa y el 25 de su Reglamento, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando un plazo de ocho días, contados desde el de notificación, para que los propietarios interesados nombren perito que les represente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el artículo 32 del citado-Reglamento, y en el caso de no acreditarlo o en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho con el nombrado por la Administración, que es el Ingeniero de Caminos D. Luis Palencia Arín.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander, 20 de Agosto de 1930.

El Gobernador civil,

Juan Díaz-Caneja.

### DISPOSICIONES MINISTERIALES

#### Ministerio de Hacienda

##### EXPOSICION

Señor: La Federación Nacional de Círculos mercantiles y Sociedades libres de comerciantes de España, la Confederación gremial española y los gremios de carnes solicitaron de este Ministerio la derogación del Real decreto de 17 de Enero de 1928, que modificando el apartado c) del

artículo 457 del Estatuto municipal, vino a disponer que el arbitrio sobre el consumo de carnes tuviera como base de percepción el peso en vivo de la res de que procedía, y el restablecimiento en su lugar del primitivo precepto del Estatuto sobre el peso en canal.

En su vista, tomando en consideración la solicitud y su importancia, por Real orden de este Ministerio, fecha 7 de Abril último, publicada en la «Gaceta» del 10, se dispuso abrir un plazo de treinta días para que pudieran informar por escrito los Ayuntamientos, entidades y particulares interesados que lo estimaran conveniente, dado el vital interés del asunto.

A tal información han acudido 18 Ayuntamientos de capitales, 145 de las demás poblaciones y 98 entidades de todas clases, habiéndose pronunciado en favor de la petición formulada 11 Municipios de los primeros, 109 de los segundos y otros muchos, cuyo número no especifican los resúmenes de los delegados de Hacienda; 95 Asociaciones, Agrupaciones, Entidades y Gremios; es decir, más de las dos terceras partes de los informantes.

Además, de los informes emitidos a este Ministerio por 16 Delegaciones de Hacienda de las provincias, 14 lo fueron en sentido favorable al cambio de procedimiento para la exacción del arbitrio municipal de que se trata. Los demás Delegados se han limitado a transmitir los informes recibidos.

Resulta, por tanto, que el retorno al sistema de peso en canal tiene la aceptación de más de las dos terceras partes de las Corporaciones y entidades que han acudido a la libre información decretada.

Y como, por otra parte, las múltiples dificultades que han venido observándose en la práctica en los adeudos de las mencionadas especies, por las circunstancias concurrentes en las reses vivas de nuestro país, que dieron origen a multitud de reclamaciones, especialmente por las dificultades casi insuperables en muchos casos, efecto de las condiciones del ganado vivo, para poder llegar a un funcionamiento normal de las básculas que permita fijar el peso exacto, aconsejan al presente volver de nuevo al sistema que, autorizado en el vigente Estatuto municipal, venía desde muy antiguo utilizándose como más práctico por los Ayuntamientos, sin protesta alguna; claro es, a reserva siempre de la facultad que en aquellas Corporaciones reside para poder premiar, como sería conveniente, las reses que se presenten al sacrificio con mayor peso o mejores condiciones, bien por el establecimiento de calas graduales para su deudo, dentro de los límites fijos, o en la forma que mejor estimen, con el fin de estimular a los ganaderos a la crianza de buenos ejemplares, que es también lo que con mejor intención que resultado se propuso el Real decreto de 17 de Enero.

Aprovechando la oportunidad, se deshace la ambigüedad a que se venía prestando alguno de los epígrafes de la tarifa relativa a caza menor.

Fundado en dichas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Agosto de 1930.—Señor: A L. R. P. de V. M., Manuel de Argüelles y Argüelles.

#### REAL DECRETO

NÚM. 1.888

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda restablecido en toda su integridad, declarándose nuevamente en vigor, lo que preceptuaba el

apartado c) del artículo 457 del vigente Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, con los tipos máximos de gravamen que señalaba para la tarifa del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas, que tendrá por base de percepción el peso en canal de la res de donde procedan, con arreglo a las disposiciones del propio artículo y del 109 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, dictado para la ejecución de la ley de 12 del mismo mes y año.

Artículo 2.º Al epígrafe «conejos», de las clases de la tarifa mencionada, se adicionarán las palabras «de campo o de corral».

Artículo 3.º El presente Decreto entrará necesariamente en vigor el día 1.º de Enero de 1931.

Artículo 4.º Esto no obstante, los Ayuntamientos de los Municipios que lo deseen podrán realizar desde luego el arbitrio sobre las carnes frescas y saladas en el presupuesto municipal en curso, con arreglo a las anteriores disposiciones, aplicando obligatoriamente las mismas tarifas por que hacían efectivo aquel arbitrio al promulgarse el Real decreto de 17 de Enero de 1928.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles y Argüelles.

### Distrito Forestal de Santander

DESLINDE

Dispuesto por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza la terminación del deslinde del monte número 59 del Catálogo, de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Las Pedrizas, Caburrado, Cueva, Cajigal y otros», de la pertenencia de los pueblos de San Miguel y San Pantaleón de Aras, del Ayuntamiento de Voto, que fué suspendido el día 3 de Octubre de 1929, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 del R. D. de 17 de Octubre de 1925, señalar el día 25 de Septiembre próximo, a las nueve de la mañana, para su continuación, dándose principio por el sitio denominado Las Regatas, realizándose la operación por el mismo ingeniero que la empezó, D. Víctor Gandarillas.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados en este deslinde, a los que se advierte que si algunos no hubiesen presentado la documentación que convenga a la defensa de sus derechos, o hubiesen retirado documentos de las oficinas de este Distrito Forestal, pueden presentarlos nuevamente al ingeniero expresado, y que la falta de su asistencia personal o la de sus representantes, debidamente autorizados, les privará de todo derecho para reclamar contra el deslinde que se practique como no se justifique que ha sido debido a causas involuntarias.

Santander, 20 de Agosto de 1930.—El ingeniero Jefe, Jnan M. Viña.

### Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Santander

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 38 del Reglamento para el régimen y gobierno de los Institutos, queda abierta la matrícula en este Instituto, para el curso de 1930 a 1931, en la forma siguiente:

1.º Para la matrícula oficial, la matrícula durará des-

de el 1.º al 30 de Septiembre, y para la no oficial colegiada, desde el 1.º de Octubre al 15 del mismo. Las horas para efectuar la matrícula serán de diez a una, todos los días laborables, a excepción del día 30 de Septiembre que estará abierta hasta las doce de la noche.

2.º Para matricularse en el primer año del Bachillerato elemental se necesita haber cumplido los once años antes del 1.º de Octubre y haber sido admitido al examen de ingreso.

3.º Para matricularse del primer año del Bachillerato universitario se necesita haber aprobado todos los estudios del Bachillerato elemental y haber obtenido el título correspondiente o abonado los derechos del mismo.

4.º Los derechos de matrícula se abonarán en papel de pagos al Estado, que presentarán en el momento de hacer dicha matrícula a razón de doce pesetas por cada asignatura, más un timbre móvil de quince céntimos por cada una más dos. Abonarán además, en metálico, los derechos de prácticas y educación física, que son 31 pesetas. Los alumnos de la enseñanza no oficial colegiada abonarán, además de los derechos que quedan señalados, cinco pesetas en metálico por cada asignatura.

5.º Tratándose de asignaturas del Bachillerato elemental, cuando un alumno fuera suspenso en una convocatoria, podrá convalidar la matrícula para la convocatoria siguiente, mediante el pago de un recargo del 10 por 100 sobre el importe de la misma. Los alumnos suspensos en asignaturas por grupos abonarán el recargo del 25 por 100. Estos recargos se abonarán en metálico.

6.º Cada matrícula del Bachillerato elemental es válida por tres años, y confiere derecho a examinarse en cualquiera de las convocatorias de los mismos. La matrícula en asignaturas del Bachillerato universitario, no tendrá plazo de caducidad.

7.º El pliego o pliegos de papel de pagos al Estado se presentará en la portería de este Centro, al empleado encargado, para que estampe en ellos los cajetines correspondientes. Una vez que se haya llenado y firmado se presentarán en las oficinas.

8.º La matrícula se solicitará en los impresos que a los interesados se les facilitarán en la portería de este Instituto, en los cuales harán constar las asignaturas que deseen cursar, expresando claramente su nombre y apellidos, el domicilio del alumno y el de la persona encargada.

#### Matriculas gratuitas

9.º Se concederá el 25 por 100 de matrículas gratuitas, a los alumnos de la enseñanza oficial que lo soliciten durante el próximo mes de Septiembre, en instancia dirigida al señor Director de este Instituto.

Las matrículas gratuitas serán adjudicadas por el Claustro entre los solicitantes que justifiquen la pobreza, conforme a la R. O. de 1.º de Marzo de 1921.

La justificación de la pobreza se reducirá a una declaración jurada del padre del alumno, en la misma solicitud, a la que acompañarán el certificado de identidad, expedido por la Alcaldía de barrio y visado por el Alcalde-Presidente, haciendo constar el número de hijos, y que carecen de medios para sostener los gastos de las matrículas.

No podrán obtener matrícula gratuita los alumnos que hayan obtenido en el curso anterior algún suspenso.

Para aquellos que no alcance la matrícula gratuita se abrirá un plazo para obtener la matrícula ordinaria sin aumento de derechos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Santander, 16 de Agosto de 1930.—El Secretario, Casto de Campos.

## SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la primera quincena del mes de Agosto de 1930.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el día de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Tuberculosis	Laredo	Ampuero	Bovina	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Limpias	Idem	1	»	»	»	1
Aborto contagioso	San Vicente de la Barquera	Alfoz de Lloredo	Idem	7	»	»	»	7
Sarna	Idem	Los Tojos	Caprina	60	»	60	»	»
Cólera de las gallinas	Santoña	Ribamontán al Mar	Aves	»	90	»	90	»
		SUMA		68	91	60	91	8

Santander, 20 de Agosto de 1930.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Mariano Benegasí.

# Comisión provincial de Santander

## CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de Julio último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total			
252	2	2	254	268	3	1	1	»	4	1	5	250	267	517

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 2 de Agosto de 1930.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Juan Antonio García Morante.

## BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes, por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de Julio último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO				
	Varones	Hembras	Curación		Fallecimiento		Varones	Hembras	Total		
167	4	7	»	»	4	2	4	2	167	124	291

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 2 de Agosto de 1930.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Juan Antonio García Morante.

# Comisión provincial de Santander

## BENEFICENCIA.-JARDIN DE LA INFANCIA

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en el Jardín de la Infancia de esta provincia durante el mes de Julio último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR				Existencia total de asilados para el mes próximo								
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.					
307	316	4	7	311	323	634	240	394	»	»	2	3	1	2	5	6	11	306	317

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander, 2 de Agosto de 1930.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Juan Antonio García Morante.

## CASA DE MATERNIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidas ocurrido en este establecimiento durante el mes de Julio último.

Existencia de enfermas en fin del mes anterior	Ingresadas en el mes actual	Total general de enfermas	Bajas en el número de acogidas durante el mes por			Existencia total de enfermas para el próximo mes	
			A su casa	Fallecimiento	Otras causas		Total general de bajas
16	28	44	14	1	5	20	24

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 2 de Agosto de 1930.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Juan Antonio García Morante.

## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento de Camargo

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en las siguientes sesiones:

Ordinaria del día 4 del actual.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterado del documento suscripto por el Notario D. Celso Romero y el Concejal D. Clemente López, haciendo constar que las manifestaciones que éste hizo en la última sesión son las que constan en el acta que acaba de aprobarse.

Confirmar el acuerdo de la Permanente sobre reintegro de 436,65 pesetas a la Junta provincial de Beneficencia, por intereses percibidos de láminas de la Escuela de Herrera.

Aprobar expediente de suplemento de crédito a varios capítulos del Presupuesto de gastos de este año, por un importe total de 23.021,23 pesetas.

Ratificar el acuerdo de la Permanente concediendo una subvención mensual de 25 pesetas al portero del Juzgado municipal.

Confirmar acuerdo de la Permanente declarando la nulidad del adoptado por el Pleno en 29 de Julio de 1925, nombrando Depositario a D. Francisco Díez Díez, y nombrar en su lugar, con el mismo carácter de propietario, a D. Pedro López Quintana, debiendo considerarse hecho este nombramiento, a los efectos de antigüedad, desde aquella fecha.

No admitir la renuncia que del cargo de Concejal ha presentado D. Isidoro González González, por no venir fundada en ninguno de los motivos de excusa autorizados por la ley.

Quedar enterado de los acuerdos adoptados por la Permanente desde Noviembre último a la fecha.

Aprobar una propuesta del señor Alcalde suprimiendo en este año el cobro de los arbitrios sobre carros, perros, bicicletas y construcciones, devolviendo alguna cantidad, si se hubiera cobrado por esos conceptos, todo en atención a los satisfactorios resultados obtenidos en la recaudación de los demás arbitrios, y a que sin los suprimidos, se liquidará con superávit el presupuesto corriente.

Ratificar acuerdos de la Permanente relativos a la forma de devolver a los pueblos las cantidades recaudadas por roturaciones arbitrarias, desestimando en consecuencia petición de los Presidentes de Herrera y Camargo suplicando se les entregue, desde luego y en efectivo, el dinero no recaudado por ese concepto.

Nombrar una Comisión que revise los acuerdos municipales adoptados desde el 13 de Septiembre de 1923, y proponga a la Corporación cuales deben ser declarados lesivos.

Comunicar a la Junta vecinal de Cacedo que los caminos vecinales deben ser reparados por prestaciones, y que pueden hacer un presupuesto para la inversión de los intereses de sus láminas, pasando entre tanto al Ayuntamiento las cuentas de los gastos que les ocurran.

Dejar pendiente de resolución propuesta del señor Alcalde relativa al nombramiento de un empleado que resulta necesario en el ramo de arbitrios.

Confirmar acuerdo de la Permanente para premiar a los empleados de arbitrios con el 50 por 100 de las penalidades que se impongan por defraudaciones que descubran y denuncien fuera de las horas ordinarias de servicio.

Desestimar proposición pidiendo se declare la incompatibilidad de dos Concejales.

Negar al Concejal D. Andrés Arche la licencia de un mes que solicita.

Oficiar al Presidente de la Junta de Revilla para que mande poner en abertal un terreno y una fuente cerrados en la Venta de la Morcilla.

Ruegos y preguntas.—Varios señores Concejales dirigieron ruegos y preguntas al señor Alcalde, siendo todos contestados cumplidamente.

Sesión subsidiaria del día 9 del corriente.—Aprobar expediente de suplemento a varios capítulos del presupuesto de gastos de este año, por un importe total de pesetas 23.021,23.

Camargo, 11 de Agosto de 1930.—El Secretario, Adolfo Dou.—V.º B.º, el Alcalde, Silvio Fombellida.

### Ayuntamiento de Ruiloba

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en las sesiones que se expresan:

Sesión extraordinaria del día 29 de Abril de 1930.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó conceder prórroga de primera clase de incorporación a filas, como comprendido en el caso 9.º del artículo 265 del vigente Reglamento, al mozo Jacinto Gutiérrez Cuevas, número tres del alistamiento del año actual.

Sesión extraordinaria del día 9 de Mayo de 1930.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobaron dos habilitaciones de crédito dentro del presupuesto del año en curso.

Sesión extraordinaria del día 23 de Mayo de 1930.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobaron los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y urbanas y recuento general de ganadería que han de servir de base para la contribución territorial del año de 1931. Se acordó la creación de un pósito municipal en este Ayuntamiento con arreglo al R. D. del Ministerio de Economía Nacional de 27 de Diciembre último, y que no existiendo cantidad consignada en el vigente presupuesto para el pago de la anualidad correspondiente al año actual, y no siendo tampoco factible hacer el pago del capítulo de Imprevistos, se proponga por la Comisión Municipal Permanente al Ayuntamiento una transferencia de crédito para poder atender a este pago, en el segundo semestre del año actual, ya que para hacerlo en el primero resulta casi imposible, teniendo en cuenta el tiempo que falta para terminar éste y los trámites que lleva esta operación.

Sesión ordinaria cuatrimestral del segundo cuatrimestre celebrada el día 11 de Agosto de 1930.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de todo lo actuado en la Comisión Permanente desde la última reunión cuatrimestral hasta la presente quedando enterada la Corporación.

Se aprobaron provisionalmente las cuentas municipales correspondiente al ejercicio de mil novecientos veintinueve.

Se aprobó la liquidación practicada por el señor Alcalde de este Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo, el de Comillas y Udías, relativa a rentas de los prados de Vichuirichi, comprensiva de varios años y cuyas fincas corresponden a los tres Ayuntamientos en mancomunidad. También se aprobó lo propuesto por expresados señores Alcaldes de vender los árboles que existen en dichos prados, y que éstos se arrienden por cinco años mediante subasta, a partir del año mil novecientos treinta y uno.

La Presidencia manifestó deben construirse las paredes que con motivo de la construcción del camino vecinal de este término a la carretera nacional de Puente San Miguel

a San Vicente de la Barquera se han tirado para el ensanche de éste, así como poner o colocar las alambradas que algunas fincas tenían también, pero como para los gastos no hay suficiente consignación en presupuesto y estas obras han de hacerse por subasta, entiende que, con arreglo a lo que determina el número trece del Reglamento de Contratos municipales, pueden hacerse las obras incluyendo en el pliego de condiciones que al efecto se forme, que la falta de consignación en el presupuesto actual se suplirá incluyendo la cantidad necesaria en el presupuesto a formar para el año de mil novecientos treinta y uno, y que el pago se verificará en Enero de dicho año. La Corporación así lo acuerda por unanimidad, así como que por la Comisión de Obras se presente el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta. Contribuir con cincuenta pesetas para los festejos que con motivo de Nuestra Señora de la Asunción, Patrona de este pueblo, han de celebrarse el día quince del actual. Y para que conste expido la presente en Ruiloba a trece de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, José Puente.—V.º B.º, el Alcalde, S. M. Pérez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Escobio y Andraca, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis, el Sr. D. Juan Muñoz y García-Lomas, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de la una, como demandante, el Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander, representado por el Procurador D. Luis Ríos y dirigido por el Letrado don Leandro Mateo, y de la otra, como demandado, D. Enrique Puente García, contratista de obras y vecino de Muriedas de Camargo, constituido en rebeldía sobre pago de cuatro mil pesetas de principal e intereses; y

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que puedan pertenecer al deudor D. Enrique Puente García, y con su valor, entero y cumplido pago al acreedor Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander, de la cantidad de cuatro mil pesetas de principal con sus intereses al seis y medio por ciento anual, a contar desde el veintinueve de Octubre del año último, más los que devenguen éstos vencidos, al tipo legal, a contar desde la interpelación judicial, y costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta sentencia que será notificada, en cuanto al ejecutado declarado rebelde, en cualquiera de las formas que dispone el artículo 769 de referida ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Muñoz.

Dicha sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y por vía de notificación de la sentencia inserta a dicho ejecutado, declarado rebelde, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», que firmo en Santander a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta.—Ante mí, Luis Escobio.

Don Luis Escobio y Andraca, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis, el Sr. D. Juan Muñoz y García-Lomas, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de la una, como demandante, el Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander, a quien representa el Procurador D. Luis Ríos y dirige el Letrado D. Leandro Mateo, y de la otra, como demandado, D. Enrique Puente García, contratista de obras y vecino de Muriedas de Camargo, constituido en rebeldía, sobre pago de mil setecientas pesetas con sus intereses; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que puedan pertenecer al deudor, D. Enrique Puente García, y con su valor, entero y cumplido pago al acreedor Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander, de la cantidad de mil setecientas pesetas de principal, intereses del seis y medio por ciento anual, sobre dos mil pesetas, desde seis de Mayo de mil novecientos veinticinco más los que devenguen éstos, vencidos desde la interpelación judicial, y costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta sentencia que será notificada, en cuanto al ejecutado declarado rebelde, en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, misma ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Muñoz.

Dicha sentencia fué publicada el mismo día de su fecha por el propio señor Juez que la dictó.

Y por vía de notificación de la sentencia inserta al demandado declarado rebelde, D. Enrique Puente García, expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», y lo firmo en Santander a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta.—Luis Escobio.

Don Juan Becerril y Antón Miralles, Juez de instrucción de este partido de Lerma (Burgos),

Por el presente edicto se instruye a Marcelino Jayo Palazuelos, de veinte y dos años de edad; a Marcos Jayo Palazuelos, de veinte; Isidoro Jayo Palazuelos, de dieciocho, cuyo actual paradero se ignora, y únicamente se sabe que residen en México, como hijos del interfecto, Faustino Jayo Butrón, muerto violentamente en el pueblo de Ruyales del Agua, de este partido, donde residía, o a sus representantes legales, de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Pues así lo tengo acordado en sumario que me hallo instruyendo, por robo con homicidio, de dicho Faustino Jayo, bajo el número 35-930.

Dado en Lerma a ocho de Julio de mil novecientos treinta.—El Juez, Juan Becerril.—El Secretario, Miguel Valls.

Don Jesús Jusué Martínez, accidental, Juez de instrucción de este partido de Potes,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en proveído en el día de hoy, dictado en el sumario número 30 del corriente año, seguido sobre lesiones por atropello de automóvil, se ofrecen las acciones del procedimiento, enterándole del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al marido de la lesionada Isabel López Campo, D. José Sánchez Campo, el cual se encuentra en la República Argentina.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido el presente en Potes a 16 de Agosto de 1930.—El Juez, Jesús Jusué.—El Secretario, Vicente García.

Por la presente se cita a Angel García Alvarez, denunciante, y a José Rodríguez Iglesias, acusado, vecinos que fueron de Bilbao, cuyos domicilios actualmente se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado municipal, sito en el Paseo de Alvaro Villota, dueño el primero de la razón comercial «La Vasco Aragonesa», a celebrar juicio de faltas por estafa, por estar así acordado en providencia de hoy en las diligencias mencionadas dimanantes del sumario 94 del corriente año instruido en el Juzgado del distrito del Centro de Bilbao, dictada por el señor D. Horacio Tueros Laiseca, Juez municipal de esta ciudad y su partido, previniendo a los citados que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Castro Urdiales a catorce de Agosto de mil novecientos treinta.—El Juez, Horacio Tueros.—El Secretario, Rafael Landeras.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Castro Urdiales

Don Benito Arregui Echevarría, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad de Castro Urdiales,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la excelentísima Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales para el corriente año, durante el plazo de diez días, que expira el día 21 del actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de once a una, a los efectos de reclamación, debiendo advertir que, transcurrido que sea dicho plazo y los cinco días siguientes, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario.

Castro Urdiales, 9 de Agosto de 1930.—El Alcalde Benito Arregui.

### Ayuntamiento de Villacarriedo

Por la presente se convoca a los señores Alcaldes que integran este partido judicial, o en su defecto a los representantes legales que para ello designen, a una reunión de la Junta del partido que tendrá lugar en el local de esta Alcaldía de Villacarriedo el día veinticinco del corriente mes, y hora de las once de la mañana, con el fin de proceder al examen y aprobación de las cuentas del ejercicio de 1929, y aprobación de los presupuestos para el año 1931. Advirtiéndose que esta convocatoria es primera y única, tomándose los acuerdos en firme cualquiera que fuese el número de los concurrentes a la misma.

Villacarriedo, 12 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Manuel Sañudo.

### Ayuntamiento de Potes

El proyecto de modificaciones del Presupuesto municipal, formado para 1931, se halla expuesto al público, durante ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho

días siguientes podrán formular, ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones al citado Presupuesto estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Potes y Agosto 17 de 1930.—El Alcalde, Jesús Fernández.

### Ayuntamiento de Ramales

Propuestos por la Comisión Permanente suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público, por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ramales a 16 de Agosto de 1930.—El Alcalde, A. García.

### Ayuntamiento de Anievas

Por un plazo de diez días se halla a disposición del público, en la Secretaría del Ayuntamiento, para las reclamaciones que procedan, los documentos siguientes:

Padrón de Cédulas personales del año actual.

Padrón del impuesto municipal sobre carruajes de lujo.

Padrón del impuesto municipal sobre los animales de raza canina.

Los cuales servirán de base para el cobro del impuesto correspondiente al año de la fecha.

Anievas, 16 de Agosto de 1930.—El Alcalde, José María del Castillo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 22 023 de la serie B, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.

## AVISO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se citan, que de no satisfacer, dentro del mes actual, el importe de la suscripción al «Boletín Oficial» correspondiente al año corriente, se les suspenderá el envío de citado periódico.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Arredondo, Cabuérniga, Entrambasaguas, Herrerías, Laredo, Ribamontán al Mar, Ruente, Solórzano, Tudanca, Udías, Valdáliga y Villafufre.

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER